CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto se encuentran pendientes de resolver las siguientes peticiones:

- A folio 134 y ss., la entidad codemandada MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, presentó llamamiento en garantía en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

- A folio 156 a 159 fte obra memorial suscrito por el abogado del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, presentando su renuncia al poder otorgado.

- A folio 161 al 163 fte petición de dependencia judicial del apoderado judicial de la parte actora.

- A folio 164 al 172 citatorio por aviso a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., con constancia de SI RESIDE SI LABORA en el lugar de destino con entrega el día 24/01/2020 expedida por la empresa de correo certificado AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S.

- A folio 173 solicitud de autorización para realizar las notificaciones a FUREL S.A., en la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal.

- A folios 181 al 186 certificado de la empresa de correos AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., de devolución de los citatorios para notificación personal enviados a CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., por la causal NO RESIDE NO LABORA en el lugar de destino. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 27 de noviembre de 2020.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARMELINA VELANDIA ALVARADO
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.; FUREL S.A.; SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00223-00
ASUNTO	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA; IMPULSO NOTIFICACIÓN

En atención al llamamiento en garantía realizado por la entidad codemandada MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, con escrito visible a folio 134 y s.s., frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 65 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., se aceptará dicho pedimento, toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término para contestar la demanda, anexándose para el efecto copia de la póliza judicial No. M-100052268 (FL. 138) suscrita tanto por el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y copia del certificado de existencia y

representación de la entidad llamada en garantía, visible a folios 139 a 141. Con la advertencia que, de conformidad con lo establecido el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación de la entidad llamada en garantía por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

En consideración del memorial suscrito por el abogado del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, mediante el cual manifestó su renuncia al poder otorgado por el alcalde municipal, el cual viene acompañado de la comunicación al poderdante de su decisión (fls. 156 y 159 fte), cumpliendo con la carga legal que le impone el inciso 4º del artículo 76 del código general de proceso, se aceptará la misma. Se requerirá al ente territorial a fin de que designe nuevo apoderado judicial.

Para los efectos legales subsiguientes a que haya lugar, se tendrá en cuenta la manifestación hecha por el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, en el memorial que obra a folio 161 al 163 fte, en consecuencia, a partir de la fecha se tendrá al señor CAMILO ANDRÉS RENDÓN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.407.202, en su condición de estudiante de 10º semestre de la carrera de derecho de la Universidad La Gran Colombia seccional Armenia, como su dependiente judicial, bajo los parámetros de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de los demandados SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., notificacionjuridica@saesas.gov.co FUREL S.A., furel@furel.com.co CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., contabilidad@ingediez.com y gerencia@ingediez.com y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., mcruz@azvi.com.co a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio y/o a la dirección física, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, frente a la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (fls. 134 y ss).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la entidad llamada en garantía para que la conteste y pida pruebas si a bien lo tiene dentro del término de DIEZ (10) días siguientes de acuerdo con lo dispuesto por

los artículos 31 y 74 del C.P.T.S.S. Para efectos de la notificación de la entidad llamada en garantía el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, deberá tener en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida dos días después del acuse de recibido. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, al abogado JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE. Advertir al profesional del derecho que los efectos de la renuncia al poder son conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 75 del C.G.P., esto es, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en la secretaria del despacho, con la constancia de comunicación al poderdante en tal sentido.

CUARTO: Téngase al señor CAMILO ANDRÉS RENDÓN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.407.202, en su condición de estudiante de 10º semestre de la carrera de derecho de la Universidad La Gran Colombia seccional Armenia, como dependiente judicial del mandatario judicial de la parte actora, bajo los parámetros de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de los demandados SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.¸ notificacionjuridica@saesas.gov.co FUREL S.A., furel@furel.com.co CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., contabilidad@ingediez.com y gerencia@ingediez.com y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., mcruz@azvi.com.co a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio y/o a la dirección física suministrada, enviándoles copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda conforme obra en el expediente electrónico.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante gsabogadosconsultores@outlook.com y del municipio de Armenia, Quindío, juridica@armenia.gov.co junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***154d081e465f16b2d02b572f70b015b34a2210b256c4fdb2ebdbef2679761b35***
Documento generado en 03/12/2020 07:31:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica